



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 767 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 20 DIC. 2019



#### VISTOS:

El Acta de Entrega Provisional para Custodia Temporal N° 001-2019, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Agricultura y Riego, de fecha 21 de noviembre del 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego es propietario de 29.00Ha. con 3815m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 02005224 de la SUNARP-Ayacucho del predio denominado "Canaán" ubicado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, mediante Oficio N° 644-2019-GRA/GR, de fecha 17 de setiembre del 2019 el ente regional ha solicitado al Ministerio de Agricultura y Riego, la custodia temporal del predio denominado "Canaán" de 10ha con 1772.00m2 ubicado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, debido a la posibilidad inminente de que dicho predio sea invadido por personas extrañas;

Que, mediante Acta de Entrega Provisional para Custodia Temporal N° 001-2019, el Ministerio de Agricultura y Riego procede con la entrega provisional para la custodia temporal del predio denominado "Canaán" de 10ha con 1772.00m2 ubicado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, que a su vez asume la obligación de sufragar los gastos de conservación, mantenimiento y administración para su conservación diligente y que todo gasto o mejora sobre el predio no tiene carácter reembolsable. Dicha entrega provisional y custodia temporal del precitado predio tiene vigencia, hasta que se concrete la transferencia de dominio a favor del ente regional o que el Ministerio de Agricultura y Riego solicite su devolución por la improcedencia del procedimiento de transferencia predial;



Que, el artículo 49-A del Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con el numeral 7.8 del artículo 7 de la Directiva N° 005-2013/SBN, que regula la figura jurídica de la entrega provisional de la custodia temporal de los bienes estatales;

En uso de las competencias y facultades conferidas por el art. 21 inc. k) de Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N° 005-2013/SBN y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el Acta de Entrega Provisional para Custodia Temporal N° 001-2019, del predio denominado “**Canaán**” de 10ha con 1772.00m2 ubicado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Agricultura y Riego, de fecha 21 de noviembre del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER,** a la Dirección Regional Agraria cumpla con los extremos de la custodia temporal del predio denominado Canaán de 10ha con 1772.00m2 ubicado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, adoptando las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.– TRANSCRIBIR,** el presente acto resolutivo al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional Agraria y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades establecidas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL PARA CUSTODIA TEMPORAL N° 001-2019

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL PARA CUSTODIA TEMPORAL DEL PREDIO DENOMINADO "CANAÁN" DE 10.00 HECTÁREAS 1,772.00 m<sup>2</sup> UBICADO EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

En el distrito de La Molina, al 21 día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se reunieron el Gobierno Regional de Ayacucho, con domicilio legal en el Jr. Callao N° 222, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, debidamente representado por el CPC. **CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28527049, en calidad de Gobernador Regional, con facultades otorgadas mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL GORE**; y, el Ministerio de Agricultura y Riego, con domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la ABG. **NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09859019 en calidad de Directora General de la Oficina de Administración y por la LIC. **JESICA MAGALI PEREYRA ALEJOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08148826, en calidad de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a quien en adelante se les denominará **EL MINAGRI**, para los efectos de realizar la entrega provisional del predio que a continuación se describe, bajo las siguientes condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** **EL MINAGRI** es propietario del área de 29.00 Ha. 3,815.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 02005224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, denominada "CANAÁN" ubicada en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho (en adelante "el predio").

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Mediante Oficio N° 644-2019-GRA/GR presentado el 17 de setiembre del 2019 (CUT N° 39331-2019), **EL GORE** solicitó la custodia temporal de 10.00 HECTÁREAS 1,772.00 m<sup>2</sup>.

**CLÁUSULA TERCERA:** Ante la posibilidad inminente que "el predio" sea invadido/vulnerado, se ha visto por conveniente la ENTREGA PROVISIONAL DE LA CUSTODIA TEMPORAL de éste, con la finalidad que **EL GORE** se encargue de su custodia temporal.

**CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 49-A del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y modificatorias, concordado con el numeral 7.8 del artículo 7 de la Directiva N° 005-2013/SBN resulta pertinente la entrega provisional de la custodia temporal del área descrita en la Cláusula Segunda sin que ello signifique la aprobación de la transferencia de dominio de ésta.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL GORE**, se compromete a custodiar las 10.00 Ha. 1,772.00 m<sup>2</sup> que forman parte de "el predio", teniendo la obligación de sufragar los gastos de conservación, mantenimiento y administración que el bien requiera a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta, a fin de conservarlo diligentemente y siendo responsable del cumplimiento de la normatividad vigente y de las disposiciones municipales; asimismo, los gastos que demande la conservación del predio, así como la seguridad del mismo (cerco perimétrico) que se realicen en el período de entrega provisional para custodia temporal, no serán reembolsables.

**CLÁUSULA SEXTA:** La entrega provisional y custodia temporal de "el predio", tiene vigencia hasta que se concrete la transferencia de dominio a favor de **EL GORE** o hasta que **EL**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MINAGRI solicite su devolución por la improcedencia del procedimiento de transferencia predial.

**CLÁUSULA SETIMA:** La presente Acta no otorga ningún derecho de propiedad respecto de las 10.00 Ha. 1,772.00 m<sup>2</sup> que forman parte de "el predio", tampoco significa la aprobación previa de la solicitud de transferencia formulada por **EL GORE**, pero sí el derecho y obligación de custodiar, proteger, conservar y administrar temporalmente en tanto se resuelva el procedimiento principal de transferencia, el cual estará sujeto a inspecciones inopinadas, con el objeto de verificar el cumplimiento del fin por el cual se solicitó la transferencia.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Acta en tres ejemplares, al 21 día del mes de noviembre de 2019.

EL GOBIERNO REGIONAL



CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
DNI N° 28527049

EL MINAGRI

NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ  
DNI N° 09859019

JESICA MAGALI PEREYRA ALEJOS  
DNI N° 08148826